



Proceso N°. 500013153001 2012 353 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de abril de dos mil veintitrés

Se reconoce personería al abogado JORGE ANDRES MERLANO URIBE como apoderado de SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por otro lado, el apoderado de la entidad citada, solicita la **terminación del proceso**, en razón que SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, se encontraba en proceso de liquidación y este trámite finalizó el 24 de enero de 2023, declarándose terminada **la existencia legal, por lo que no cuenta con capacidad para ser parte en el proceso.**

En este caso, el pasado 17 de octubre de 2017, se dictó el fallo donde se condenó la SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN y ALEX ENRIQUE WARFF MERCADO por 30SMMLMV y \$4.000.000 en costas.

El pasado, 3 de junio de 2022 (pdf 004 C.Ppal) se libró mandamiento de pago solo en contra de **ALEX ENRIQUE WARFF MERCADO** por valor de **\$27.032.271**, suma que fue indexada y por valor de \$4.000.000 en aplicación del artículo 1571 del C.C. ¹

Por otro lado, el 8 de julio de 2022, (pdf 009) se terminó por pago de la obligación.

Ahora bien, si el señor **ALEX ENRIQUE WARFF MERCADO** por virtud de la subrogación, decide **iniciar la ejecución en contra de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**, aplicando el artículo 2344 ibidem.², se decidirá en esa oportunidad en relación con la capacidad del ente liquidado.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 17 DE ABRIL de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

¹ El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponerse el beneficio de división.

² Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.